

De 8 pesetas: Cristo gótico alemán sobre cruz que eleva sus brazos, emplazado ante la portada románica de la iglesia de Santiago, en Fuente la Reina; estampación calcográfica bicolor; ocho millones de efectos.

De 7,50 pesetas: Claustro de los Caballeros del Monasterio de Santa María la Real en Najera; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 7 pesetas: Se reproduce el lugar de la catedral de Santo Domingo de la Calzada, donde se guardan el gallo y gallina en recuerdo del famoso milagro del peregrino ahorcado resucitado; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos, y

De 6 pesetas: Reproducción de un panel de la portada de la iglesia del antiguo hospital para peregrinos que fundara Alfonso VIII en Burgos; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

El tercer grupo comprenderá:

De 5 pesetas: Iglesia de San Martín, en Frómista, joya del románico puro construida en el siglo XI; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 4 pesetas: Iglesia de San Tirso, de Sahagún; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 3,50 pesetas: Fachada de San Marcos, en León; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 3 pesetas: Catedral de Astorga; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 2,50 pesetas: Iglesia de Santiago, en Villafranca del Bierzo, donde los peregrinos postrados ante su Puerta del Perdón ganaban el jubileo; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 2 pesetas: Catedral de Lugo; estampación calcográfica bicolor; diez millones de efectos.

De 1,50 pesetas: En el «Monte del Gozo» un peregrino, al ver las torres compostelanas, se postra ante un crucero y da gracias por su feliz arribo; estampación calcográfica bicolor; seis millones de efectos.

De 1 peseta: Fachada de la Quintana y torre Berenguela, gallardo ejemplar del barroco compostelano, donde se encuentra la Puerta Santa que acoge al peregrino que llega; estampación calcográfica bicolor; diez millones de efectos.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación: el primer grupo, el día 4 de enero del próximo año; el segundo, el 24 de julio, y el tercero, el día 30 de diciembre; pudiendo ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como es su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Trajes típicos españoles».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito desarrollado en la Orden de 22 de diciembre de 1966, de poner en circulación unas series anuales de sellos de Correos que recogieran en su temática la reproducción de algunos de los trajes típicos femeninos españoles y fueran apareciendo en la circulación a razón de un sello mensual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Trajes típicos españoles (continuación)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correo en los que se reproduzcan trajes típicos españoles elegidos dentro de su gran variedad y número.

Art. 2.º Los referidos sellos aparecerán sucesivamente, a razón de uno mensual, en las fechas que más adelante se detallan, siendo la tirada de cada uno de ellos de cinco millones quinientos mil efectos y sus demás características las siguientes:

Número 49. Motivo: Un traje de la provincia de Valencia; valor, seis pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 50. Motivo: Un traje de la provincia de Valladolid; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 51. Motivo: Un traje de la provincia de Vizcaya; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 52. Motivo: Un traje de la provincia de Zamora; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Número 53. Motivo: Un traje de la provincia de Zaragoza; valor, ocho pesetas; estampación, huecograbado policolor.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación los días siguientes: Traje de Valencia, el 20 de enero; de Valladolid, el 10 de febrero; de Vizcaya, el 9 de marzo; de Zamora, el 13 de abril, y el de Zaragoza, el 3 de mayo de 1971.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como es su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 1970 por la que se establece el baremo que ha de valorar los méritos de los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, cuando concursen a zonas de recaudación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17164, segunda columna, línea 48, donde dice: «a) Directores y Subdirectores generales», debe decir: «a) Directores y Subdirectores generales e Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda...»

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Pierre Raymond Korman, Sidney Charles White, Pauline Ann Hamilton y Emma Magdalena de Berdern, domiciliados los dos primeros en Cala Porter, chalet «San Cristóbal», San Luis, y los dos últimos en Caserío Torret, número 63, San Luis, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 126/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 7, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pierre Raymond Korman.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Pierre Raymond Korman, 135.000 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 6.º Absolver a Sidney Charles White, Pauline Han Hamilton y Emma Magdalen de Bernern.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.456-E.

Desconociéndose el actual paradero de Rodney Philip Davidson, Robert Allan Boellinger y Karl Lubin Fink, con último domicilio conocido en Santa Eulalia del Río, «Can Toni Jordá», se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 119/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 7, artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rodney Philip Davidson, Robert Allan Boellinger y Karl Lubin Fink.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer las multas siguientes:
A Rodney Philip Davidson: 3.547 pesetas;
a Robert Allan Boellinger: 3.547 pesetas;
a Karl Lubin Fink: 3.547 pesetas;
- y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.
- 5.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.457-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jean Michel Rouillard, con último domicilio conocido en «Apartamentos Verdamar», Santa Ponsa Calviá, y en Iverlines (Francia), 3 rue de Reservoir le Vesinet, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 189/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Michel Rouillard.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Jean Michel Rouillard, 4.000 pesetas.
- 5.º Imponer a Jean Michel Rouillard la sanción de 2.000 pesetas, en concepto de sustitutivo de comiso.
- 6.º Remitir el expediente a la Administración Principal de Aduanas, a los efectos pertinentes.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 18 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.458-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio García-Valdecasas Durán.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el apartado a) del artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Antonio García-Valdecasas Durán.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se crea la «Ayuda a Subnormales» en la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos».

Ilmo. Sr.: La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 implantó la protección especial a las familias con hijos subnormales, regulándose tal asistencia en el Decreto 2421/1966, de 20 de septiembre, y normas complementarias, y publicándose el texto refundido de esas disposiciones por Orden de 8 de mayo de 1970.

A tan señalada protección, en la que resaltan su carácter humano y cristiano, procede darle mayor amplitud posible, extendiéndose tan benéfica ayuda a todos los ámbitos de Organismos asistenciales.

Uno de estos Organismos, cuyo fin es el de prestar toda clase de auxilio y previsión a sus asociados, es la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos», que, creada por Decre-